y ciudad puestos e ynpretar ganar quales quier
juezes y escrivanos receptores de su mag.d probision
o probisiones para quales quier cosas a esta ciudad
tocantes e contradecir las encontrarios ga
nadas y para concluir y cerrar razones e con
cluyr e pedir sentencia o sentencias ynterlocu
torias y difinitivas y de las que contra esta ciudad
se dieren apelar y suplicar y seguir todas ynstan
cias la tal apelacion o suplicacion e ellas en fa
bor della dadas consentir y hazer y haga todos
los demas autos y diligencias judiciales y extra
judiciales que convengan y menester sean de
se hazer en todas ynstancias aunque aqui no ba
yan espacificadas y que este dicho concejo y ciudad
lo dua hazer aunque sean cosas que requieran
nuestro mas especial poder e mandado que quan
cumplido y bastante poder para ello como el dicho con
cejo y ciudad avemos y tenemos e tratal y ese
mismo damos y otorgamos al dicho antonio mari
leon y a los por el sostituidos con todas
sus yncidencias y dependencias anexidades
y conexidades con libre y franca y general admi
nistracion para lo aqui expresado e lo rele
vamos en forma de derecho de la clausula de sis
tir a juicio y pagar lo juzgado y sentenciado
con las demas en derecho acostumbradas y para
lo aver por firme obligamos los bienes propios
y rentas desta ciudad en testimonio de lo qual otor
gamos esta carta de poder e te el escrivano mayor del
nuestro ayuntamiento y a los suscriptos que fue
fecho y otorgado en la dicha ciudad de lorca en la sala
del ayuntamiento della a veinte y nueve dias
del mes de junio de mill e seiscientos y dos años
siendo presentes por testigos francisco hernandez y juan
rodriguez [illegible] y joseph [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Felic.do de la [illegible] — Melchior de Yrurita — Navarro de Alavar

ante mi
[illegible] de Alcaraz